

20545

**ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de balanza automática colgante marca «Defor», modelo «Júpiter-10», de alcance 10 kilogramos, escalones de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara por transmisión electrónica de estos cuatro valores y cálculo del importe electrónicamente.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Baldomero Gil Román, con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 751-A, en solicitud de aprobación de un prototipo de balanza automática colgante marca «Defor», modelo «Júpiter-10», de 10 kilogramos de alcance, escalones de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, por transmisión electrónica de estos tres valores y cálculo del importe electrónicamente, fabricada en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrológica y Técnica de Aparatos de Pesar de Funcionamiento no Automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de don Baldomero Gil Román, por un plazo de validez temporal que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (31-12-82), el prototipo de balanza automática colgante, marca «Defor», modelo «Júpiter-10», de 10 kilogramos de alcance, escalones de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, por transmisión electrónica de estos cuatro valores y cálculo del importe electrónicamente, y cuyo precio máximo de venta será de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los aparatos vendidos con indicación del domicilio, nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que contrae el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta, por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes al prototipo a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede (31 de diciembre de 1982), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevados a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max. 10 kg».

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g».

Clase de precisión, con el símbolo: «(0)».

Escalón de verificación, en la forma: «e. 5 g».

Escalón discontinuo, en la forma: «d<sub>a</sub> = 5 g».

Escalón de precios, en la forma: «d<sub>p</sub> = 0,1 pta».

Escalón de importes, en la forma: «d<sub>i</sub> = 0,1 pta».

Efecto aditivo de la tara, en la forma: «T = 250 g».

Escalón de tara, en la forma: «d<sub>T</sub> = 5 g».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

20546

**ORDEN de 11 de septiembre de 1980 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 317/77.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 317/77, interpuesto por don José Ramón Herrera Rodríguez, representado por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, contra resolución del Ministerio de Justicia por la que desestima recurso de reposición interpuesto contra resolución de 15 de noviembre de 1976 que le impuso sanción, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 3 de julio de 1979, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de don José Ramón Herrera Rodríguez; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, con publicación del fallo recaído en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Marín Arias

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

20547

**ORDEN de 11 de septiembre de 1980 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 42.276.**

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 42.276, interpuesto por don Eulogio Marcelino Camacho Abad, representado por el Procurador doña Josefa Motos Guirao, contra sentencia dictada en 21 de marzo de 1974 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, desestimatoria del recurso número 239/73, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 18 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente la apelación promovida por don Eulogio Marcelino Camacho Abad contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro en el recurso número doscientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y tres, contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria de la alzada interpuesta contra el acuerdo de la Junta de Régimen y Administración de la Prisión de Hombres de Carabanchel de diez de diciembre de mil novecientos setenta, que impuso a dicho apelante la sanción de veintidós días de aislamiento en celda y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos parcialmente dichos acuerdos y sentencia en el sentido de dejar sin efecto la referida sanción por no ser conforme a derecho, declarando que en su lugar procede reducir dicha medida de aislamiento a la duración de seis días; todo ello sin hacer especial imposición de costas.